CEFTIFIC OR

Oficio Ordinario N°

20830

0 - 12/09/2013



2013090087016 Fiscalía de Valores SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD...

ANT.:

a) Su consulta a la Superintendencia de 7

de agosto de 2013;

b) Oficio ordinario Nº 17.841 de 9 de agosto de 2013 dirigido a Norte Grande

S.A.;

c) Respuesta de Norte Grande S.A. al oficio ordinario Nº 17.841, ingresada a la Superintendencia el 14 de agosto pasado.

MAT:

Responde su consulta acerca de la calidad de director independiente en Norte Grande

S.A.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : PEDRO PELLEGRINI RIPAMONTI

AVDA. VITACURA Nº 2939, PISO 8º

**VITACURA** 

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual consulta a esta Superintendencia acerca de la interpretación de los artículos 32 y 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con su situación particular, al haber sido propuesto como candidato a director independiente de Norte Grande S.A., en la junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad de fecha 31 de julio de 2012, cumple esta Superintendencia con señalar a usted lo siguiente:

1. En mérito a las materias expuestas en su presentación, la Superintendencia solicitó el pronunciamiento de la sociedad Norte Grande S.A., mediante el oficio ordinario Nº 17.841 de 9 de agosto pasado, habiendo contestado la sociedad por presentación de 14 de agosto pasado, copia de la cual se adjunta al presente oficio.

2. Los requisitos que establece el artículo 50 bis para la elección de un director, en calidad de independiente son los siguientes: (i) El candidato debe ser propuesto por accionistas que representen el 1% o más de las acciones de la sociedad; (ii) dicha propuesta debe ser efectuada con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha prevista para la junta de accionistas llamada a efectuar la elección de directores; (iii) el candidato propuesto y su respectivo suplente, en su caso, debe poner a disposición del gerente general una declaración jurada que contenga todas y cada una de las menciones contenidas en el inciso 5º de dicha disposición; y (iv) la declaración jurada debe ponerse a disposición del gerente general con no menos de dos días de anterioridad a la junta respectiva.

En razón de lo anterior, la candidatura a director independiente procederá en la medida que ella cumpla con todos los requisitos que contempla el artículo 50 bis, descritos precedentemente. Ahora bien, de producirse la elección de un candidato que no cumple con dichos requisitos, la elección del candidato a director independiente, en dicha calidad, se encontraría viciada, sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 50 bis respecto del literal iii) del mismo inciso. <sup>1</sup>

3. Conforme a lo expresado en el punto anterior, la presentación de la declaración jurada es una obligación establecida en la Ley, la cual no fue cumplida por usted, según da cuenta el acta de la la junta extraordinaria de accionistas de Norte Grande S.A. de 31 de julio de 2012, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

"El señor Vicente Bertrand Donoso, en representación de Moneda Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión, Moneda Retorno Absoluto Fondo de Inversión y Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión, consultó al gerente general de la compañía por qué no se había nombrado a don Pedro Julio Pellegrini Ripamonti como candidato a director independiente, en circunstancias que había sido propuesto como tal por Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión. El gerente general Aldo Motta Camp, explicó al señor Bertrand que el candidato propuesto por Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión no había cumplido con el requisito consistente en enviar a la sociedad una declaración jurada en los términos y plazos señalados en la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no calificaba como candidato a director independiente de la compañía".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Oficio ordinario N° 13204 de 13/06/2013.

En este contexto, si hubiera obtenido los votos que le hubieran permitido haber sido electo director en dicha asamblea –cuestión que no ocurrió- en ningún caso podría haberlo sido en carácter de director independiente.

Asimismo, se hace presente que la declaración jurada, contempla, entre otras materias, la aceptación a ser candidato a director independiente, con el objeto de evitar que se vote por un candidato a director independiente del cual no se tiene certeza acerca de su aceptación al cargo, en caso de resultar electo.

- 4. Esta Superintendencia ha sostenido que en caso que no se hubiera dado cumplimiento a los requisitos del citado artículo 50 bis —entre las que se cuenta el envío de la declaración jurada por parte del candidato a director independiente- el candidato a director que incurre en dicha situación, no puede ser electo en calidad de independiente<sup>2</sup> y la sociedad respectiva debe citar a una nueva junta extraordinaria de accionistas para renovar al directorio y designar al director independiente<sup>3</sup>. En el caso de Norte Grande S.A. no se dio dicha situación al haberse elegido al respectivo director independiente.
- 5. Conforme al artículo 32 inciso final de la Ley de Sociedades Anónimas, en caso de vacancia del director independiente, el directorio debe designar a su reemplazante, conforme al procedimiento que se describe en la misma disposición, debiendo cumplir con los requisitos de forma y de fondo que el artículo 50 bis de dicha ley establece, para poder ser elegido director independiente.

En este sentido, no resulta suficiente para poder ser elegido en reemplazo del director independiente, la mera circunstancia de haber sido propuesto —en tiempo y forma- como candidato a director independiente, sino que el candidato que fue propuesto y no resultó electo, debía haber podido ser votado en dicha calidad, para lo cual necesariamente debía presentar la declaración jurada establecida en el artículo 50 bis del mencionado cuerpo legal.

En consecuencia, al no reunir los requisitos establecidos en el referido artículo, usted no adquirió la calidad de candidato a director independiente en la referida junta, y en consecuencia, no es posible configurar el sistema reemplazo al cual se alude en su presentación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Oficio ordinario Nº 12274 de 15/7/2010.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Oficio ordinario № 8071 de 26/5/2010; oficio ordinario № 10013 de 8/5/2013.

6. En virtud de lo anterior, y al basarse la segunda de sus consultas en la premisa que el directorio de Norte Grande S.A. debía designarlo como reemplazante de don Pablo Lamarca Claro, no resulta necesario pronunciarse acerca de ésta.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

C.C. GERENTE GENERAL NORTE GRANDE S.A.

AMS CHE MOG 1672